



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
AU-03289-2025	ARCHIVO DEFINITIVO	POLIVIO IRALDO CORAL PANTOJA	8/8/2025	20/8/2025	08:00
EXPEDIENTE		Y OTROS			
56150200865					
56150206697					
56150207129					

Firma Responsable



Expediente: **056150200865 056150206697 056150207129**
Radicado: **AU-03289-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/08/2025** Hora: **11:11:03** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0695-2007** del 24 de septiembre del año 2007, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS**, al señor **POLIVIO IRALDO CORAL PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.530.088, en un caudal total de 0.015 L/s distribuidos así: para uso Doméstico 0.008 L/s y para uso Pecuário 0.007 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-36637, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro-Antioquia, por un término de vigencia de 10 años. **(Información contenida en el expediente 056150200865).**

2. Que mediante Resolución **131-1080-2009** del 15 de diciembre del año 2009, La Corporación **NEGÓ UNA CONCESION DE AGUAS**, a la señora **MARIA LUZ MILA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.412.925, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-27824, ubicado en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro-Antioquia, por un término de vigencia de 10 años. **(Información contenida en el expediente 056150206697).**

3. Que mediante Resolución **131-0132-2010** del 04 de marzo del año 2010, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS**, a la señora **MARÍA DEL PILAR JIMENEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.141, en un caudal total de 0.010 L/s para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-8865, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro-Antioquia, por un término de vigencia de 10 años. **(Información contenida en el expediente 056150207129).**

Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar que los expedientes números **056150200865, 056150206697 y 056150207129**, donde constan el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial por un término de 10 años, estas se encuentran sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte de los beneficiarios, dentro del término legal para ello.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes números **056150200865, 056150206697 y 056150207129**, se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de agua otorgada por esta Autoridad Ambiental fue por un término de 10 años.

El Acuerdo 001 del 29 de febrero del año 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo.

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que inició la solicitud de la concesión de agua no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes números **056150200865, 056150206697 y 056150207129**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes números **056150200865, 056150206697 y 056150207129**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150200865, 056150206697 y 056150207129

Asunto: Concesión de aguas

Trámite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 06/08/2025

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04